



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 273

INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON EUGENIO TRIANA GARCIA

Sesión celebrada el martes, 3 de mayo de 1988

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Costas (final) («B. O. C. G.» números 65-1, 65-7 y 65-9, Serie A) (número de expediente 121/000066).

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

PROYECTO DE LEY DE COSTAS (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar la sesión

con el dictamen del proyecto de ley de Costas, a partir del artículo 102.

Como anunciamos en la anterior sesión, vamos a debatir, en primer lugar, la parte que quedaba del Capítulo III, Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, desde el artículo 102 al 110, ambos inclusive.

A este Capítulo hay pocas enmiendas. El señor Ramón

Artículos
102 a 110
(continuac.)

Izquierdo advirtió a la Presidencia que llegaría un poco tarde y que se votasen sus enmiendas.

Hay varias enmiendas del Grupo Liberal y del señor Pardo Montero; también hay una enmienda del Grupo Socialista, la número 330, que ha sido incorporada en el informe de la Ponencia.

En consecuencia, vamos a someter a votación las enmiendas al no estar presente el señor Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto, ni los diputados de la Agrupación Liberal.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Me pareció que en Ponencia se dijo que la enmienda 330, del Grupo Socialista, se suprimía, veo que después la recoge. ¿Nos puede clarificar a qué se refiere la enmienda 330?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ribas.

El señor **RIBAS MARI**: La enmienda 330 es del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, hay un error en la relación de las enmiendas.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: De ahí venía mi confusión, porque aquí pone Grupo Socialista y yo la veía como nuestra.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Va a hacer uso de su turno para defender la enmienda 330?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, la doy por defendida y la mantengo para el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas a este Capítulo III del Título V.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del señor Ramón Izquierdo, números 37 y 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas de la Agrupación Liberal, incluyendo en las mismas las del señor Pardo Montero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos, finalmente, la enmienda 330 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos seguidamente a votar el articulado de este Ca-

pítulo 3.º, según el texto de la Ponencia. Comprende los artículos 102 y 110.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Entramos seguidamente en la discusión de las enmiendas relativas al Título VI, competencias administrativas. ^{Artículos 111 a 120} Lo vamos a debatir globalmente. El Título VI comprende desde el artículo 111 hasta el final del proyecto de ley, que en la numeración del informe de la Ponencia es el 120, que corresponde al 119 del proyecto al haber sido incluido un artículo 119 nuevo.

A este Título VI hay enmiendas de los señores Ramón Izquierdo y Larrinaga Apariz. **(Pausa.)** La Agrupación de la Democracia Cristiana no tiene enmiendas a este Título.

Tiene la palabra el señor Sedó, de Minoría Catalana, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **SEDO I MARSAL**: Nosotros tenemos varias enmiendas a este Título, desde la 697 a la 712, que voy a defender en este turno.

Nuestra enmienda 697 propone otra redacción para el Título VI. Creemos que este Título, que habla de competencias administrativas y agrupa competencias ya sean del Estado, de comunidades autónomas o municipales, también tiene otro Capítulo que habla de relaciones interadministrativas y otro sobre impugnación de actos y acuerdos. Por tanto, creemos que estos dos últimos (relaciones interadministrativas e impugnación de actos y acuerdos) no son competencias administrativas. Nuestra enmienda propone que el Título VI se titule —valga la redundancia— «Otras disposiciones».

La enmienda 698 y alguna posterior, en coherencia con nuestras enmiendas al proyecto, creemos que no puede definirse dentro de este Capítulo 1.º o en posteriores, como el Capítulo 3.º, que habla de las competencias municipales. Creemos que el título adecuado de este Capítulo 1.º sería «De la Administración del Estado», porque el artículo habla de la Administración del Estado, pero no solamente como únicas competencias de Administración del Estado. También decimos lo mismo con el Capítulo 3.º, que habla de competencias municipales, y el Capítulo 4.º, que habla de relaciones interadministrativas.

La enmienda 699 propone modificar la redacción de la letra b) del artículo 111, suprimiendo un párrafo al final de este epígrafe, por cuanto creemos que tenemos que preservar las competencias de las comunidades autónomas ya reconocidas en la materia de puertos.

La enmienda 700 pretende suprimir la letra f) del artículo 111 por congruencia con la enmienda en que pedíamos suprimir el artículo 22 de la presente ley.

En la enmienda 701 pedimos la supresión de la frase «o las que afecten a más de una comunidad autónoma», de la letra g) del artículo 111.

Dado que se trata de una materia de competencia autonómica, no puede convertirse en competencia estatal lo que se trata en el artículo por el hecho de que puede afec-

tar a más de una comunidad autónoma. Admitir la tesis que introduce el proyecto de ley creemos que es peligroso para el ejercicio de cualquier competencia autonómica, ya que puede sobrepasar el ámbito estricto de la presente ley. Así pues, nosotros solicitamos que se suprima de la letra g) la frase «o las que afecten a más de una comunidad autónoma».

En nuestra enmienda 702 pedimos la supresión del artículo 112. Creemos que invade competencias de comunidades autónomas con la calificación de «obras de interés general». Endendemos que la definición de «obras de interés general» no debe estar aquí, por cuanto que vulnera competencia urbanística, y no es correcta su inclusión en el artículo 112. Así pues, pedimos la supresión de este artículo.

Por los mismos motivos, pedimos la supresión del artículo 113, desde un punto de vista de ordenación territorial, urbanismo y puertos, pues creemos que en este artículo se pretende reasumir competencias que actualmente ya tienen todas las comunidades autónomas. En este Capítulo el aspecto de las comunidades autónomas es tema básico en la defensa de nuestras enmiendas.

También pretendemos por la misma fundamentación, en defensa de las competencias de ordenación territorial y del litoral y urbanismo, la supresión del apartado 2 del artículo 114.

En la enmienda 705 pedimos la supresión del artículo 115. Con ello desaparecería el Capítulo 2.º. Nos parece totalmente absurdo que en una ley extensa las competencias de las comunidades autónomas se despachen en cuatro líneas y parte de una palabra. El Capítulo 2.º tiene por título «Competencias de las comunidades autónomas», y su único artículo 115 dice: «Las comunidades autónomas ejercerán las competencias que en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar y demás relacionados con el ámbito de la presente Ley tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.» Como Capítulo y como artículo esto nos parece, no diré burlesco, pero casi. Así pues, nosotros pedimos la supresión de este artículo y, en todo caso, el traslado de este concepto a la disposición adicional séptima.

Nuestra enmienda 706 ha sido ya prácticamente defendida al hablar del Título. Pedimos que el Capítulo 2.º de este Título, que en el proyecto es el Capítulo 3.º, en vez de «Competencias municipales» se denomine «De carácter municipal». He dicho 2.º porque al desaparecer el artículo 115 en nuestra enmienda 705, el Capítulo 3.º pasa a ser 2.º.

La enmienda 707 pide suprimir la letra d) del artículo 116. La absoluta reserva de dominio que hace el Estado no puede dar lugar a que sean los municipios los que soporten el mantenimiento de las playas y lugares públicos, salvo que, en alguna forma, el Estado compensase a los municipios por los gastos ocasionados en este servicio. Si verdaderamente la propiedad o el dominio pasa a ser del Estado, que sea éste el que cumpla con todos los servicios.

Pedimos también la supresión de la letra e) por cuanto lo que allí se dice ya queda recogido en la Ley del Suelo

con carácter general en el artículo 178.1 y, por tanto, creemos que es una reincidencia en este proyecto.

Nuestra enmienda 709 se refiere al Capítulo 4.º, que nosotros pasamos a 3.º cambiándole el título, para que sea «De relaciones interadministrativas.» Dentro de este capítulo pedimos suprimir el artículo 118 del texto, por cuanto invade competencias en materia de ordenación del territorio, del litoral y de urbanismo que ya están atribuidas a comunidades autónomas.

La enmienda 711 también es de corrección del título, que pasa a ser «De la impugnación de actos y acuerdos», y pedimos la modificación del redactado del artículo 119, en el que cambiamos la palabra «normas» por «disposiciones» y a la vez adicionamos otro punto, porque creemos que la impugnación de acuerdos puede realizarse tanto por la Administración como por los particulares y no puede considerarse que el Estado tenga privilegios respecto al resto de Administraciones públicas, que también tienen derecho a hacer las impugnaciones.

Con ello, señor Presidente, doy por defendidas nuestras enmiendas al título VI del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo parlamentario del CDS tiene presentadas varias enmiendas, de la 390 a la 393, y luego hay una del señor Santos con el número 203.

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo para su defensa.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En el título VI volvemos a encontrarnos de nuevo con los problemas competenciales que, a nuestro juicio, están mal resueltos por el proyecto de ley de Costas. De hecho, todo el título VI está plagado de multitud de invasión de inversiones competenciales, en la medida en que no solamente hay una invasión, sino que al mismo tiempo se está invirtiendo el orden competencial, de acuerdo con los propios Estatutos de autonomía.

Así, nuestra primera enmienda, la número 390 es a la letra f) del artículo 111, en la medida en que resalta el hecho de que la aprobación de las normas corresponde a la Administración del Estado de acuerdo con los artículos 22 y 34. Ya en estos artículos hicimos nuestra defensa sobre cual era la diferencia estricta entre que el Estado tenía la titularidad del dominio público, pero la ordenación de uso y actividades de todo el dominio público marítimo-terrestre correspondía a las comunidades autónomas y a los ayuntamientos en sus respectivos planes de ordenación territorial y en los planes urbanísticos; y que, además, eso no iba en perjuicio de las Competencias de la Administración del Estado, en la medida en que tendrían siempre la ley como punto de referencia y como normas de obligado cumplimiento para incorporarlas a los planes de ordenación territorial y urbana.

No comprender esto es no comprender, en modo alguno, cuál es el reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas y la autonomía de los ayuntamientos.

La enmienda 391 se refiere al artículo 113, apartado 1, donde se significa, ya con mayor virulencia, dentro de la

misma tesis que vengo manteniendo, que la Administración del Estado tiene la facultad de emitir informe preceptivo y vinculante. ¿En qué supuestos? En primer lugar, en los planes y normas de ordenación territorial y urbanística. Creo que esto ya es el colmo de la inversión competencial, porque lo que no es admisible, en modo alguno, es el carácter vinculante. Sí el carácter preceptivo o de los informes de la Administración del Estado, pero no el carácter vinculante. No sólo porque eso supone una alteración de la Ley del Suelo, ya que la ley de Costas podría alterarla tranquilamente al ser una ley posterior, sino porque la legislación en materia urbanística y en materia de ordenación territorial compete en exclusiva a las comunidades autónomas. No es quien la ley de Costas para incorporar un informe vinculante.

¿Qué ocurre hoy, en España, cuando se incorporan los informes preceptivos de la Administración del Estado a los planes urbanísticos o a los planes de ordenación territorial de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos? Ocurre, sencillamente, lo que suele pasar en cualquier conflicto competencial dentro de la Administración del Estado en España, y es que la Administración que se siente invadida acude, tras la vía de diálogo, de la que está repleta este proyecto de ley, bien a los Tribunales contenciosos o bien al Tribunal Constitucional. Pero, en modo alguno, acude a un informe vinculante. De hecho, cuando un plan urbanístico incide en carreteras nacionales o en cursos de agua que son competencia de la Administración del Estado, no se anula ese plan de urbanismo; lo que ocurre es que la Administración que se siente ilegítima y competencialmente invadida, lo que hace es acudir inmediatamente a los Tribunales y plantear un conflicto de competencias, bien a través de la Ley de Conflictos de Competencias o bien, en caso extremo, ya con las comunidades autónomas, a través del Tribunal Constitucional. Pero, en modo alguno, plantea esta barbaridad inmensa que contiene el proyecto de ley de Costas, como es el informe vinculante en materia de planes urbanísticos, que es la absoluta invasión de las competencias, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que según el artículo 148 de la Constitución corresponden en exclusiva a las comunidades autónomas.

Una nueva enmienda del CDS se refiere al artículo 119. Es la número 393, cuando se refiere a impugnación de actos y acuerdos de la Administración del Estado. Nosotros intentamos aumentar la garantía de la Administración del Estado a través de que se produzca un efecto suspensivo inmediato. Lo mismo que estábamos solicitando que el informe no fuera vinculante, en el momento en que la Administración del Estado se sintiera vulnerada en sus competencias respecto a lo que es el dominio público marítimo-terrestre, en justa correspondencia no tendría que esperar a la resolución judicial, sino que, admitido en el ordenamiento jurídico español la capacidad para que en el mismo momento en que la Administración del Estado se sintiera vulnerada, esa interposición del recurso produjera, como efecto inmediato, la suspensión de los acuerdos adoptados bien por la Administración municipal o bien por la Administración autonómica. Era la justa

correspondencia al ejercicio de unas competencias exclusivas por parte de los ayuntamientos y de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular existen presentadas las enmiendas números 331, 332, 333, 334. Para su defensa tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Voy a defender conjuntamente las enmiendas 331 y 333, que se refieren a la supresión de la letra h) del artículo 111 y de la letra b) del artículo 113, respectivamente, porque nos parece que contradice lo dispuesto en ellas respecto al artículo 115. Aparte de que me voy a extender un poco más en este tema, pido al representante socialista a quien corresponda contestar que nos explique cómo casan estos tres puntos, porque a nosotros nos parece que va a ser muy difícil aplicarlos.

Concretamente quiero llamar la atención de SS. SS. sobre el barullo de competencias y las dificultades que se pueden encontrar. La letra h) del artículo 111 del proyecto —artículo que habla de las competencias de la Administración del Estado señala como competencia estatal la autorización de vertidos, salvo los industriales y contaminantes desde tierra al mar. Si los industriales y contaminantes desde tierra al mar no son del Estado sino —se entiende— de las comunidades autónomas, quiero que me expliquen cuáles quedan. ¿Los domésticos? ¿Los municipales? ¿Los contaminantes? Esa es una pregunta que sería bueno que S. S. aclara.

Al mismo tiempo, en el artículo 113 del proyecto —estoy de acuerdo con que es disparatado, como se ha manifestado aquí— se dice que la Administración del Estado podrá emitir informe preceptivo y vinculante, lo que significa que decide absolutamente en planes y normas de ordenación territorial urbanística, en vertidos industriales, en proyectos de reconstrucción de nuevos puertos y en zonas de interés para cultivos marinos. Pues, entonces, tomense en serio lo de las transferencias. O se transfieren o no, pero este artículo 113 es de una enorme confusión. Además, respecto a los vertidos, y en relación con la enmienda anterior, se dice: informe preceptivo y vinculante. En consecuencia, el total de la autorización, porque díganme ustedes si no cómo se actúa. Dice: vertidos industriales y contaminantes al mar, que son los que en el punto anterior ustedes habían dejado para las comunidades autónomas.

Pero para que el barullo sea más grande, porque esto es un cóctel, se dice: «las Comunidades Autónomas ejercerán», y ustedes lo han modificado en una transaccional que nos ofrecen y dicen «los vertidos que tengan reconocidos en su Estatuto». ¿Cuáles serán? ¿Los domésticos y los industriales? ¿Cuáles quedan? Es necesario que ustedes nos digan cómo encajan estos tres puntos de los antiguos artículos 111, 114 y 115, o si el pobre administrado va a tener que ir de una Administración a otra, no le van a autorizar nunca y al final va a tener que hacer lo que le dé la gana, lo cual es bastante grave. Por tanto, a

nosotros nos parece que lo más sensato sería suprimirlo.

La enmienda 332 la han recogido en parte, pero creo que lo han hecho con una frase que han añadido y que complica mucho la cosa. Es la letra m) nueva del artículo 110 de la Ponencia y 111 del proyecto. Señor Presidente, debido a este lío que tenemos con el proyecto y el informe de la Ponencia, le agradecería que como las enmiendas están referidas al proyecto, en el Pleno nos podamos referir a él, porque el folklore de artículos del proyecto y del informe de la Ponencia y las enmiendas va a ser realmente grande. Por lo menos esta Diputada, si me lo permiten y no me ordenan lo contrario, se referirá a las enmiendas y a los artículos del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas siempre deben ir referidas al proyecto de ley.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Pero como aquí estamos hablando de la Ponencia, vamos a tener que poner un detective que localice una cosa u otra.

Yo me refiero ahora al artículo 110 de la Ponencia, 111 del proyecto, a la letra m) que ustedes han añadido y que se refiere a la implantación de un banco de datos oceanográfico. Hasta ahí muy bien, pero añaden: que sirva para definir las condiciones de clima marítimo de la costa española. A mí me parece que ese añadido lo deberían quitar, porque a nosotros nos preocupa la falta de datos sobre batimetría o sobre dinámica marina. No sé si la batimetría la incluyen ustedes en el clima marino —yo desde luego no—, pero es evidente que para muchos trabajos, estudios, emisarios e infraestructuras pantalanés hacen falta esos datos batimétricos que el banco de datos oceanográfico debería recoger de alguna manera. Por tanto, han añadido una frase que lo único que hace es limitar enormemente la posibilidad de actuaciones de trabajo del banco de datos oceanográfico. Otra cosa es que la actual Dirección General de Puertos y Costas tengan en marcha un banco de datos oceanográfico para clima, pero precisamente hemos presentado la enmienda para que haya otros datos que no recoge el actual banco de datos oceanográfico. Insisto en que el contenido de la letra b) del artículo 113 deberían ustedes estudiarlo un poco mejor, bien ahora bien para el Pleno, porque va a ser enormemente confuso.

Respecto a la enmienda 334, la Ponencia tenía apuntada una transaccional puesto que recogía la impugnación de actos que infringan la ley por parte de la Administración del Estado, que quedarían anulados de oficio, pero no lo he visto.

El señor **PRESIDENTE**: Es la última transaccional que nos han entregado ahora.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Sí, señor Presidente, está recogida en parte.

He terminado.

El señor **PRESIDENTE**: Quiero decirle que en estos artículos la numeración del proyecto de ley y de la Ponencia coincide hasta llegar al número 119. Lo que ocurre es que el Grupo Socialista, al entregar estas propuestas de enmienda transaccional, ha utilizado la numeración que resultará, porque en votaciones anteriores hemos suprimido algún artículo y, naturalmente, al hacer el informe de la Ponencia puede haber cambiado la numeración de los artículos. Pero el proyecto de ley y el texto de la Ponencia coinciden en su articulado hasta llegar al artículo 119. Lo que sí es normal en todos los proyectos de ley, señorías, es que a su paso por la Comisión se aprueben enmiendas que suponen reagrupamiento de artículos, eliminación de algunos, y al llegar al Pleno habrá, sin duda, un cambio de numeración. Sin embargo, las enmiendas siempre estarán referidas al proyecto de ley original.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Pues para hablar con un poco más de rigor, por lo menos en el número de los artículos, porque ahora ustedes lo han complicado más al darle otra numeración —que es la tercera— a este artículo 110, que era el 111 del proyecto y el 111 de la Ponencia, sería bueno que pudiéramos tener el texto tal como sale de esta Comisión antes de llegar a Pleno y no diez minutos antes de actuar en él.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, los servicios de la Cámara han asegurado siempre que los Diputados tienen con la antelación necesaria el pegote de Pleno, documento bien popular en este Congreso de los Diputados.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Voy a comenzar pidiendo excusas por la numeración de los artículos en las enmiendas transaccionales. Efectivamente, la premura de tiempo nos ha impedido modificar la numeración de esos artículos, porque corresponderían a lo que va a salir aprobado en esta Comisión. Es decir, es prematura esa numeración. Hay que añadir un número; es decir, donde pone artículo 110 es el artículo 111, tanto de la Ponencia como de la Comisión. Quiero pedir también excusas por la brevedad de mi intervención debido a la enfermedad del ponente señor García-Arreciado, que no ha podido asistir hoy.

Con el título VI, que se titula Competencias administrativas, entramos en uno de los debates que nos han ocupado a lo largo de toda esta ley: el tema competencial. Nuestro Grupo mantiene la posición ya conocida por todas SS. SS. a lo largo de este debate de que, de primer lugar, esta ley debe establecer las competencias del Estado. Las competencias del Estado son las que corresponden a la gestión del dominio público, de las concesiones, de las autorizaciones, de las construcciones que haga falta realizar tanto en el dominio público como por parte del Estado. Por tanto, a eso se refieren los artículos 111, 112 y siguientes y yo creo que no es éste el momento adecuado para reiterar unos argumentos que hemos venido manteniendo. Nosotros pensamos que hay una superposición de competencias. Hay una competencia existente y establecida por la Constitución en cuanto al dominio públi-

co, que nosotros pensamos que debe ser gestionada por el Estado, y hay una competencia de ordenación del territorio de las comunidades autónomas; son competencias superpuestas y que no deben interferir unas con otras. Por tanto, se establecen mecanismos para llegar a acuerdos que unas veces son informes vinculantes y otras veces son mecanismos de coordinación en los que no se establece que haya aprobación sin acuerdo. A lo largo de esta ley hemos visto varios ejemplos de esa forma de resolver los posibles conflictos entre dos competencias que están superpuestas pero que consideramos que son independientes y que no deben interferir unas con otras. En ese sentido, algunas de SS. SS. se han referido a varios de los temas que aparecen en estos dos artículos. El artículo 111, letra b) habla textualmente de: «La autorización de vertidos, salvo los industriales y contaminantes desde tierra al mar», que son competencia de las comunidades autónomas. Ese es el texto en sus propios términos. Entonces, ¿cuáles no son? Los vertidos de naves y aeronaves al mar son competencia del Estado.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Están excluidos de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Estevan Bolea, espere a que termine el señor Sáenz Lorenzo. Tendrá ocasión de intervenir en el turno de réplica; no se preocupe.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Es que no me va a contestar.

El señor **SAENZ LORENZO**: En nuestra opinión sí están contenidos en esta ley y son competencia de la Administración del Estado. Por tanto, debe aparecer esa competencia en el listado que se realiza de competencias de la Administración del Estado, lo cual no está en contradicción con que luego se plantee un informe vinculante en el artículo 113, al que se han referido varias de SS. SS. y que está reconocido en los decretos de trasposos de competencias. Eso es lo que existe en la actualidad. No es una novedad de la que haya que escandalizarse en gran medida, puesto que existe y está reconocido en los trasposos de competencias a las comunidades autónomas. En cuanto a las enmiendas transaccionales que hemos presentado, la primera de ellas es al artículo 111 en su letra m). Con ella pretendemos satisfacer la propuesta que hace el Grupo de Coalición Popular en su enmienda 332, parece que no con mucho éxito en opinión de la portavoz del Grupo Popular. Nosotros mantenemos la propuesta para su votación en sus propios términos, aunque estudiaríamos la sugerencia que ha hecho de suprimir una frase de la propia enmienda. Nosotros mantendríamos la enmienda tal cual está en este trámite y nos pensaríamos la posibilidad de modificar o no esta propuesta en trámites sucesivos.

En el artículo 112 1.d) introducimos una modificación en función de la enmienda 602, del Grupo Vasco, en la cual se habla de: «Las emplazadas en el mar y aguas in-

teriores, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre acuicultura, en su caso».

En el artículo 115, que se refiere a las competencias de las comunidades autónomas, lo que hacemos es transcribir literalmente la enmienda 726.1, de Minoría Catalana, que la sitúa en una disposición adicional. Nosotros vamos a pensarnos la ubicación definitiva de este artículo, porque tampoco tiene tanta importancia que esté ubicado en las disposiciones adicionales o en el articulado de la ley, pero queremos acoger al máximo posible esa redacción, que es un poco más extensa de la que existía en el informe de la Ponencia. La transaccional que ofrecemos corresponde a la enmienda 726, número 1, que se presenta a la disposición adicional séptima. Por tanto, ese texto que Minoría Catalana propone para la disposición adicional séptima lo incorporaríamos como nuevo artículo 115, en sustitución del actual que ha recibido algunas críticas en este trámite.

Por último, hay una enmienda transaccional al artículo 120, en la cual acogemos las propuestas de distintos grupos parlamentarios que planteaban que no fuera solamente la Administración del Estado la que pudiera actuar ante los órganos de orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con petición expresa de suspensión, por lo que introducimos: «la Administración del Estado, Autónoma o Local». Pensamos que cualquiera de las Administraciones interesadas puede iniciar el trámite al que se hace referencia en este artículo y solicitar también la suspensión expresa de la actuación a que se refiere. Con esta enmienda transaccional acogemos varias de las enmiendas presentadas, en concreto la 447, del señor Larrínaga, en parte la 334, de Coalición Popular, y en parte también, la 712, de Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Voy a intervenir brevemente, señor Presidente. Es cierto que el portavoz del Grupo Socialista nos remite a otro momento de la discusión y, además, alude a la enfermedad, que lamentamos, del señor García-Arreciado, pero ha utilizado una expresión que yo quisiera comentar brevemente: las competencias superpuestas. Parece que en esta ley cupieran, a juicio del portavoz del Grupo Socialista, los planes de la Administración del Estado respecto a la ordenación del litoral, por un lado, y los planes de ordenación del territorio y los planes urbanísticos de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos, por otro. Eso es absolutamente imposible, es irrealizable. No puede haber planes de la Administración del Estado de ordenación del litoral que no estén integrados en los planes de ordenación del territorio y en los planes urbanísticos. Alguien tiene que llevar la voz cantante para que se lleve a la práctica, porque, si no, es un semillero de conflictos permanente. Las únicas que tienen competencias en ello, no porque nos guste a unos o a otros, sino porque así lo dicen la Constitución y los estatutos de Autonomía, son las comunidades autónomas. Es decir, no caben aquí planes su-

perpuestos; aquí sólo caben planes integrados. Y que conste que estamos defendiendo continuamente salvaguardar las competencias del Estado en la medida en que siempre las normas de ordenación territorial y de los planes urbanísticos tendrán como punto de referencia la ley con sus normas de obligado cumplimiento, esta ley que estamos discutiendo y debatiendo aquí. Como botón de muestra valga el siguiente ejemplo, y es que en abril de 1987 se promulgó una ley regional de un Gobierno socialista, el de la Comunidad Autónoma de Murcia, que se llamaba ley de protección y armonización de uso del Mar Menor, que fue recurrida por Coalición Popular porque decían que invadía las competencias de la Administración del Estado; fíjense cómo se invierten ahora los papeles. Y a esto decía el Gobierno regional: Ahora bien, la pretensión de hacer del dominio público estatal un título competencial excluyente de la competencia autonómica de ordenación de los espacios físicos que constituyan dominio público sería tanto como pretender resucitar la confusión feudal entre los conceptos de dominio e imperio, etcétera. Así hasta veintitantos folios.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Es para insistir en lo mismo, señor Presidente.

Yo entiendo que hay competencias exclusivas, concurrentes, compartidas. Lo que no entiendo es que las haya superpuestas y que además, como usted ha dicho, no deben interferir, con lo cual creo que ha conseguido, como matemático que es, la cuadratura del círculo. Algo es algo. Pero no me ha contestado a lo que le he preguntado. Yo no sé quién va a regular los vertidos domésticos y tampoco sé quién va a regular los industriales. Usted ha salido por los cerros de Ubeda, diciendo que los vertidos de buques, pero yo le digo que no, señor Diputado, porque los vertidos de buques están excluidos de esta ley, puesto que se dice que se regularán por su legislación específica. Por tanto, no me dirija a ellos porque está fuera de esta ley. Se regulan por la legislación específica que existe, que es muy detallada. Por consiguiente, aunque sólo sea para el que tenga la paciencia de leer el «Diario de Sesiones» se pueda enterar cuando tenga que aplicar todo esto, le agradecería que tuviera la gentileza de explicárnoslo bien. Si en este momento no puede, creo que sería bueno que ustedes se lo estudiaran y nos lo explicaran en el Pleno para ver si así conseguimos entenderlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Quiero señalar que la ley pretende mantener una superposición de competencias, unas competencias concurrentes sobre un mismo espacio físico de las comunidades autónomas y del Estado. Creo que sí establece un mecanismo de solución. En ningún caso la ley habla de planes que vaya a realizar el Estado para el litoral. Habla de planes y normas de ordenación

territorial en el artículo 113. Lo único que se establece es un informe vinculante para que esos planes y normas, en su aprobación futura, cumplan lo que determina esta ley. Hay una competencia del Estado por cuanto se establecen con esta ley unas limitaciones a la actuación en el litoral, y lo único que se plantea en el artículo 113 es que los planes futuros que en desarrollo de sus competencias sobre la materia realicen los ayuntamientos y aprueben las comunidades autónomas tengan en cuenta esta normativa. Para ello lo único que se establece es un informe vinculante. ¿Quién tiene el protagonismo? Yo creo que el protagonismo lo sigue manteniendo quien realiza el plan. Lo único que se le pide a este organismo, ayuntamiento o comunidad autónoma, que realiza el plan es que tenga en cuenta la normativa aprobada en la ley de costas, para lo cual debe informar a la Administración en el caso de que no se haya cumplido esa normativa y la Administración pueda ponerlo de manifiesto. Ese es el objeto del informe preceptivo y vinculante que aparece en el artículo 113. A mí me parece que eso es mantener el protagonismo de las competencias de los ayuntamientos y de las comunidades autónomas en la ordenación del territorio, pero exigiendo el cumplimiento de esta ley de costas en lo que corresponde a competencias de la Administración del Estado.

Por tanto, me parece que son competencias concurrentes. Creo que lo que hay que buscar es que las dos normativas se cumplan y establecer mecanismos unas veces de coordinación, otras de encuentro y otras mediante informes vinculantes. Yo creo que quien realiza el plan es el que tiene el protagonismo y la mayor capacidad de decisión, y el que realiza un informe que se adjunte al plan, aunque sea vinculante, no es quien decide. Además, con el texto de la ley lo único que se plantea en esos informes vinculantes es que un plan sea desarrollado según los artículos de esta ley, lo que parece lógico y natural si se reconoce la competencia del Estado en la materia.

Yo no veo dónde está la razón de la posición de señalar que aquí se hace prevalecer una competencia sobre otra. Son competencias concurrentes y yo creo que se arbitran unos mecanismos, no siempre fáciles, de coordinación y de resolución de los posibles conflictos.

Tengo que decir a la señora Estevan que el texto del artículo 111 se refiere a todos los vertidos que no sean los transferidos a las comunidades autónomas. Ya en la misma Constitución y en los propios estatutos de autonomía se señala cuáles son los transferidos a las comunidades autónomas. Si usted me pide ejemplos, estoy pensando en los vertidos de naves y aeronaves al mar. La disposición adicional novena dice que las disposiciones contenidas en el Título V de esta Ley serán aplicables a los vertidos que se realicen en el mar desde buques y aeronaves en defecto de legislación específica. Los del artículo 111, Título VI, están incluidos en la ley en la medida en que no estén regulados por su legislación específica; no están totalmente excluidos del ámbito de esta ley.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, sólo quería treinta segundos para debatir esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Yo comprendo que el señor Sáenz Lorenzo no ha tenido tiempo de ver el tema con calma, pero si en los artículos primeros ustedes dicen que están excluidos, después en la disposición transitoria pueden decir lo que les parezca. La empanada mental crece, señor Sáenz Lorenzo. No va a haber quién aplique estas cosas. Vuelvo a insistir —y lo digo para que quede recogido— en que hacer estas leyes de esta manera tan frívola es muy peligroso, porque seguiremos sin corregir el deterioro del litoral, seguiremos solamente cobrando el canon y, además, no sabremos quién ni cómo y aquí va a cobrar el canon todo el mundo.

Por favor, estúdielo con calma. Además, alguno de los Diputados de esta Comisión se permiten calificar de superfluos determinados artículos y es que ni se los leen ni los entienden ni los estudian. Por favor, trabajen la ley, estúdiensela. Eso es todo. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señora Estevan, no sé a qué viene el tono de su intervención. Mi tono ha sido perfectamente respetuoso. Yo nunca me meto con lo que usted trabaja o deja de trabajar. Supongo que usted trabajará con eficacia. Quiero decirle que estas enmiendas las he tenido que ver hace media hora, he tenido que ordenarlas y he hecho un esfuerzo suficiente respecto a ellas. Me excuso por la enfermedad de mi compañero, pero me parece que no tienen razón de ser ni justificación las afirmaciones que S. S. acaba de hacer y le pido que las retire.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Las retiro, señor Sáenz Lorenzo, pero quiero decirle que usted no ha contestado a nada de lo que yo le he preguntado. En consecuencia, si su Grupo hace de ponente de esta ley debería explicarnos lo que no entendemos. Eso es todo.

El señor **PRESIDENTE**: En el trámite de Pleno tendrán ocasión SS. SS. de profundizar en estos aspectos.

Vamos a pasar a la votación de las enmiendas a este Título VI del proyecto de ley. Se someten a votación las enmiendas del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas del señor Larrinaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas de la Agrupación Liberal y del señor Pardo Montero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario del PNV, que ha enviado un escrito excusando su retraso. Son las enmiendas 601 a 608, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. ¿Por parte del Grupo de Minoría Catalana se mantienen todas las enmiendas?

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, quería retirar la enmienda 712, que se refiere al artículo 119, por cuanto se recoge parcialmente nuestra intención. Por tanto, la retiro.

En cuanto a la enmienda 705, que hace referencia al artículo 115, la dejo viva porque el texto que me ofrece la transaccional está recogido en la enmienda a la disposición adicional séptima, y es igual retirarla o dejarla viva.

El señor **PRESIDENTE**: En su momento lo haremos.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, quería pedir votación separada de las enmiendas 697 y 698, del Grupo de Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 697 y 698, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación la enmienda 708, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos a continuación el resto de las enmiendas de Minoría Catalana a este Título VI, con excepción naturalmente de la enmienda 712, que ha sido retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del CDS números 390, 391, 392 y 393.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Señora Estevan Bolea, ¿las enmiendas de Coalición Popular se mantienen o se retira la 332?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Se mantienen todas, señor Presidente. Pediría votación separada de las enmiendas 331 y 333, que a su vez pueden votarse conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 331 y 333, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 332 y 334, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las enmiendas 544 a 549, ambas inclusive, del Grupo Socialista, han sido incorporadas al informe de la Ponencia en dicho trámite.

Pasamos a considerar las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista, donde naturalmente hay que corregir, como se ha indicado, la numeración del articulado y poner la que corresponde al informe de la Ponencia.

Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional al artículo 111, según el informe de la Ponencia, y por tanto, dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17, en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda transaccional al artículo 112, según el informe de la Ponencia, y por tanto, dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos a continuación la enmienda transaccional al artículo 115, ofrecida por el Grupo Socialista, y por tanto, dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda transaccional que corresponde al artículo 120, según el informe de la Ponencia, que era el 119 del proyecto de ley y, por tanto, dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos a continuación el resto del articulado de este Título VI. Votamos el artículo 113, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 114.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18 en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 116, al que se ha incorporado la enmienda 708, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 117.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 118, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos finalmente el artículo 119, nuevo, introducido en Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Queda votado el articulado del proyecto de ley.

Pasamos al debate de las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava. ¿Podemos debatirlas globalmente, señorías? (**Asentimiento.**)

El señor Ramón Izquierdo tiene varias enmiendas, des-

Dispos.
Transitorias

de la número 45 hasta la 50, ambas inclusive. Tiene la palabra S. S.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Mantengo a efectos de votación las enmiendas 47 y 49, que se refieren a las transitorias segunda y cuarta, respectivamente.

En la enmienda número 45 propongo que se suprima el último párrafo del número 1 de la transitoria primera, porque la redacción del proyecto supone una limitación sobrevinida al derecho de propiedad, que sólo puede privarse por vía de expropiación.

El apartado 2 de la disposición transitoria primera contiene la insólita exigencia de que la Administración del Estado ciegamente reivindique en la esfera judicial, indicando incluso clase de procedimiento, el carácter demanial de terrenos sitos en la ribera del mar e inscritos en el Registro de la Propiedad, y, además, con carácter imperativo e inmediato. Esto, a mi juicio, no es una transitoria, y creo que resulta de todo punto innecesaria por cuanto que la Administración del Estado está obligada a interponer demanda judicial en defensa de sus derechos siempre, pero no lo está a plantear pleitos sin justificación jurídica. Por otra parte, el mandamiento de anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad corresponde despacharlo al juez, sin que deba operar por mero automatismo legal. Por ello, propongo la supresión de ese apartado en la enmienda número 46.

La supresión de la transitoria segunda se solicita en la enmienda número 47 por considerar que existe una indebida retracción de la ley, y además pretenden modificarse situaciones consolidadas y alterar previsiones ya establecidas en la Ley del Suelo.

Por último, propongo la supresión de la transitoria quinta en la enmienda número 50, porque supone la alteración de situaciones ya consolidadas. Si al establecer una concesión quedó prevista una prórroga, debe respetarse tal previsión y lo mismo sucede con los bienes que revierten al Estado respecto de su gratuidad o no. En cuanto al apartado 3 de esta transitoria no hay razón alguna para reducir a diez años el plazo de un derecho adquirido según la legislación precedente.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de la Democracia Cristiana están las enmiendas números 489, 490 y 491. Tiene la palabra para su defensa el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: La enmienda número 489, referente al apartado 1 de la disposición transitoria primera, que doy por modificada «in voce» (adjuntaré el texto a la Mesa, porque creo que hay un error en la transcripción de la misma), postula lo siguiente: El apartado 1 quedaría redactado así: «Los terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa, que hayan sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley o recaigan en procesos iniciales antes del 17 de diciembre de 1987 quedarán sujetos al régimen de autorización...» (el resto igual). Y se

procedería a la adaptación correspondiente en el apartado 2. En seguida pasaré el texto a la Presidencia.

¿Cuál es el objetivo de esta enmienda? Entramos en una de las partes más complicadas de la ley, que es la regulación del régimen transitorio. A la Agrupación a la que represento le parece que llegar a una exasperación de lo que muchas veces mal se llama derecho adquirido sería tanto como convertir esta ley en inaplicable, pero que, puesto que se salvan esos pocos casos en que ha habido una sentencia judicial firme que declara propiedad particular zona marítimo-terrestre —una jurisprudencia que como tal hay que respetar y que hizo una aplicación, en opinión de gran parte de la doctrina, no demasiado correcta, de la legislación entonces en vigor—, se podría ampliar esa protección a los terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa que hayan sido declarados de propiedad privada en proceso iniciado antes del 17 de diciembre de 1987. Puede parecer una fecha arbitraria, pero no es tal, puesto que es la fecha en que se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el proyecto de Ley de Costas. Es decir, eso se haría con objeto de garantizar que las situaciones que estaban pendientes en el momento de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial», que al fin y al cabo es el primer momento en que ese intento de innovación del ordenamiento jurídico adquiere cierta vigencia, quedarían amparadas y, en cambio, no aquellas que fueran posteriores a esa fecha, por si acaso hubiera una especie (que me imagino que no se habrá producido) de proliferación de litigios relativos a este tema. Nos parece que la solución es intermedia y razonable, y por supuesto, nos alegra que el proyecto, siguiendo también la tradición de la mejor doctrina, aplique a los terrenos de propiedad privada, reconocidos por sentencia judicial firme anterior, el régimen de uso público y la intervención administrativa correspondiente, que asimismo, está de acuerdo con nuestra mejor doctrina. Por tanto, nos gustaría que el partido mayoritario contemplara con el máximo cariño posible esta enmienda, que creemos ponderada e intermedia.

Con referencia a las otras dos enmiendas, hay una que más que una enmienda es una simple corrección de un error gramatical. A menos que se haya modificado en la Academia, la palabra «sujeción» en mis tiempos era con una sola ce. Yo no sé si ahora se ha cambiado. Creo que en el informe de la Ponencia se mantienen las dos ces. Dice «sujeción».

En la enmienda número 491, que se refiere ya a otro tema, que es el de los deslindes, siguiendo la reiterada jurisprudencia de esta Agrupación, a la vista de estas optimistas previsiones que siempre hace el agradable —entre comillas— Secretario de Estado de Economía, cuando llega la época de la declaración de la Renta, señor Borrell, no pasaría nada porque la Administración se privase de estos ingresos, ahora que nada en la abundancia, y no le vendría nada mal al contribuyente, pues le aliviaría un poco estos amargos días que nos esperan.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pérez Dobón, su enmienda número 490 es una corrección que la pueden ha-

cer los servicios de la Cámara; no hace falta ni someterla a votación. Y corrigiendo errores, el señor Borrell es Secretario de Estado de Hacienda, no de Economía.

Vamos a dar la palabra, por el Grupo de Minoría Catalana, al señor Sedó, para la defensa de las enmiendas números 713 hasta la 723, ambas inclusive. Tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Las enmiendas 713 y 714 está presentadas a la disposición transitoria primera. La número 714 propone una modificación bastante amplia de la redacción de la transitoria para adecuarla a los principios contenidos en los artículos 9 y 33 de la Constitución, y con la enmienda número 713, que en realidad es una alternativa al texto, caso de no prosperar nuestra enmienda número 714, que no prosperará —supongo que la alternativa tampoco, pero en el trámite parlamentario éste es el juego—, nosotros pretendíamos suprimir, para respetar el derecho de la propiedad dentro de los terrenos que están afectados por la ley, en el apartado 1 de la transitoria primera, desde donde dice: «Además, dichos terrenos estarán sujetos...», hasta el final.

A la disposición transitoria tercera, tenemos varias enmiendas, desde la 715 a la 722. Al apartado 1 de esta transitoria tenemos la enmienda número 715, que consiste en suprimir la palabra «influencia», después de «protección», y la segunda parte de la enmienda es una adición que se justifica con el artículo 87 de la vigente Ley del Suelo.

La enmienda 718 ha sido presentada simplemente por coherencia con la referida al artículo 30; es decir, quitar la palabra «influencia», que ya he citado en la enmienda 715, pero como alternativa, en caso de que no sea aceptada la adición a la que antes me he referido.

Las enmiendas 716 y 717 se presentan para mejorar en parte, el texto. Con la 716 pretendemos, además, que se especifique claramente la introducción, en la letra a), después de «... definitivamente...», «... en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley...» Nosotros creemos que por la irretroactividad de las leyes, según el artículo 9 de la Constitución, no debe discriminarse a los particulares por hechos que no dependen de ellos, como solicitudes de licencias que puedan tener pendientes desde un momento dado, que, por no ser de su competencia la aprobación de planes generales u otras disposiciones, se pueden encontrar perjudicados.

Por tanto, pedimos que para su aprobación se dé el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Las enmiendas 719 y 720 pretenden modificar la redacción del número 3 de esta disposición transitoria tercera. Con la enmienda 719 pretendemos añadir unas frases en defensa de los intereses de las Administraciones municipales, y la 720 creemos que es aclaratoria, para que cuando se hable de «Los terrenos clasificados como suelo urbano...» se añada «... y urbanizable programado con plan parcial aprobado a la entrada en vigor de la presente Ley...» Por lo tanto, es añadir los terrenos urbanizables programados con plan parcial aprobado, que deberían quedar incluidos dentro de la ley.

La enmienda 721 es coherente con otra que presentamos al artículo 30, y a ella me remito.

Con la enmienda 722 pretendemos añadir un nuevo apartado a la disposición transitoria tercera; nuevo apartado que es muy práctico para evitar conflictos de interpretación en cuanto las distancias a medir desde las edificaciones a la línea normal de la costa, sobre todo en terrenos que no sean de línea regular, en los que esta línea normal de costa no tenga una fotografía geométrica regular. Desde dónde y cómo deben tomarse las distancias. Es simplemente una aplicación técnica de la disposición.

La enmienda 723 pretende modificar la redacción de la disposición transitoria quinta en su número 3, en cuanto que lo que pretendemos con ella es cambiar «... Administración del Estado...» por «... Administración competente...», atendiendo a las competencias de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Existen también a estas disposiciones enmiendas de Coalición Popular, cuyo portavoz nos ha pedido que sean sometidas a votación.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Las disposiciones transitorias son importantes en esta ley, puesto que en ellas —digamos— se establece cuál es la actuación respecto de los derechos adquiridos, debate que hemos venido teniendo también a lo largo de esta ley, puesto que en varias ocasiones algunos grupos de la oposición han planteado que en la ley figuren referencias a los derechos adquiridos. Nosotros hemos preferido que esas referencias no existan a lo largo de la ley, fundamentalmente porque su existencia en legislaciones anteriores es la que ha traído como consecuencia en este momento que haya enclaves privados dentro del dominio público, a pesar de la declaración legal, incluso constitucional. Por tanto, nosotros querríamos evitar que eso se volviera a producir y lo que hacemos es remitir a unas disposiciones transitorias, en las que el objetivo que se pretende es respetar, efectivamente, los derechos ya adquiridos, pero procurar que no se sigan adquiriendo derechos privados sobre el dominio público; es decir, proteger al máximo el dominio público.

Así, en el número 1 de la disposición transitoria primera se habla de que cuando hay una sentencia firme se respetará, estableciendo determinadas limitaciones al uso de esa propiedad, puesto que está enclavada en dominio público, y se insta a la Administración a que reivindique el carácter demanial, el carácter de dominio público de los terrenos en el caso de que no haya sentencia. Es una situación que nos parece correcta, puesto que la declaración de dominio público está en toda la legislación desde hace cien años, y sin embargo, el que aparezcan enclaves privados nos parece incorrecto. Se reconocen los que han sido sentenciados, pero pensamos que la Administración debe reivindicar el carácter de dominio público, más aún amparada por la Constitución, del resto de los terrenos. Nos parece una situación que no es buena y que, desde

luego, no debe reiterarse ni producirse en más ocasiones. Por eso pensamos que es acertada la redacción del número 2 de la disposición transitoria primera.

Por otra parte, el régimen que se establece entre el nuevo deslinde y el antiguo es el mismo del número 1. Todas las propiedades que hubiera en este terreno, todas las construcciones que existieran en él van a tener el mismo tratamiento que esos enclaves privados reconocidos por el Tribunal Supremo. Es decir, que van a seguir siendo propiedad privada, pero con ciertas limitaciones al uso de esa propiedad, puesto que pasan a estar en dominio público. Van a ser propiedades privadas —repito— enclavadas en dominio público, pero con ciertas limitaciones al uso de la propiedad.

Por tanto, nosotros en esta disposición transitoria primera queremos ser rigurosos: no queremos dejar puertas abiertas a que pueda haber nuevas sentencias que declaren enclaves privados en dominio público; reconocemos los derechos que existen hasta ahora y pensamos que, desde luego, no debe prevalecer el Registro de la Propiedad respecto de la declaración legal de dominio público, incluso de la declaración constitucional de dominio público. Yo creo que la disposición transitoria primera responde en buena medida a esas pretensiones.

La disposición transitoria segunda habla de algo también en el espíritu de la ley lo hemos venido manteniendo y es que los terrenos ganados al mar o los terrenos desafectados normalmente deben seguir formando parte del dominio público, salvo derechos ya adquiridos o salvo que hubiera concesiones anteriores en las cuales se concediera la propiedad privada a los terrenos ganados al mar. En tales casos, lógicamente se respetan esos derechos, pero el caso general debe ser el mantenimiento del carácter de dominio público y así lo establece la disposición transitoria segunda.

En la disposición transitoria tercera se dicta el régimen transitorio respecto de las zonas de afección que se establecen en la ley cuando hay terrenos urbanos, cuando son urbanizables. El número 1 se refiere a suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable, en el cual es donde tiene aplicación plena la ley. El número 2 habla del suelo urbanizable programado o apto para la urbanización y establece dos casos: cuando existe plan parcial aprobado definitivamente o cuando lo hay. Y el número 3 habla de las zonas urbanas. En este número 3 de la disposición transitoria tercera vamos a presentar una transaccional —que creo que ya han trasladado a SS. SS.— con la enmienda 719, de Minoría Catalana. Decía el texto de la ley: «...se respetarán los usos y construcciones existentes...». Pensamos que también hay que incluir: «...así como las autorizaciones ya otorgadas...». Lógicamente, si las autorizaciones estaban otorgadas con arreglo a la legislación urbanística, deben ser también respetadas y, por tanto, lo incluimos también como un inciso —que repito— está presente en la redacción que hemos trasladado a SS. SS.

Como enmienda transaccional también aceptamos lógicamente la 490, porque es la corrección de un error, pero que a lo mejor es bueno votarla para que quede constancia de la misma.

En la disposición transitoria cuarta se insta tanto a la Administración del Estado como a la de las comunidades autónomas a que en un plazo de dos años regularicen las situaciones existentes actualmente.

En la disposición transitoria quinta vamos a presentar una transición con las enmiendas 612 y 449, que proponían que en el número 2 de esta disposición no apareciera solamente la Administración del Estado, sino que fuera la Administración competente en cada caso, de forma que queda: «Extinguidas las concesiones otorgadas con anterioridad a esta ley y que no resulten contrarias a lo dispuesto en ella, la Administración competente resolverá sobre el mantenimiento o levantamiento de las instalaciones». El texto inicial hablaba de la Administración del Estado pero efectivamente puede haber casos en que no sea sólo la Administración del Estado y parece más conveniente que sea la Administración competente la que resuelva en el caso de que se plantee otro tipo de concesiones que sean competencia de las comunidades autónomas.

En cuanto a la disposición transitoria sexta también vamos a presentar una transacción con la enmienda número 342, del Grupo Popular, en la que se introduce un plazo para los casos en que se esté trabajando en zonas de protección en tramos no deslindados. Efectivamente, lo que la enmienda pretendía era establecer unos plazos y el plazo que se introduce es el de un mes, de forma que quede: «...hará pública acompañada del correspondiente plano la línea probable de deslinde y la extensión de la zona de servidumbre, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de solicitud de la autorización o del requerimiento para que ésta se solicite. No obstante, en caso de discrepancia el otorgamiento de la autorización quedará condicionado a la aprobación previa o simultánea del deslinde que se tramitará con carácter preferente».

Se introducen dos cosas: primero, puede haber un pronunciamiento provisional de la Administración sobre el deslinde, que se debe realizar en el plazo de un mes y, caso de que haya discrepancia habrá que esperar al deslinde definitivo que, en cualquier caso, se tramitará con carácter preferente. Esa propuesta de que existan plazos queda pues admitida en esta disposición transitoria sexta.

Las demás disposiciones transitorias vamos a mantenerlas y votarlas con el texto que figura en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Quiero comentar las enmiendas transaccionales. En la transaccional a la disposición transitoria tercera, aun cuando en el número 3 se recoge parcialmente lo que nosotros proponíamos en nuestra enmienda, no puedo aceptarla por cuanto proponemos modificaciones en todos los puntos de la disposición transitoria. Por tanto, no me complace en su totalidad.

Curiosamente, en la transaccional a la disposición transitoria quinta, que tampoco puedo aceptarla, no se hace referencia a mi enmienda. En realidad tengo que hacer

constar que en el número 2 de la disposición transitoria quinta se hablaba de la Administración del Estado y en la transaccional se pasa a decir «la Administración competente», cosa que Minoría Catalana no solicitaba. En cambio solicitábamos que la «Administración del Estado» que figura en el número 3 fuese «Administración competente», y aquí la transaccional mantiene el texto de la Ponencia. Estudiaré el tema para un posterior trámite por si hubiera habido un «lapsus» por mi parte al solicitar el cambio del término «la Administración del Estado» en un epígrafe cuando debía ser en otro.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Voy a fijar la posición de mi Grupo en estas disposiciones transitorias a las que no hemos presentado enmiendas, sobre todo en relación con la primera.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar posición, señor Martínez-Campillo, espere un momento a que terminen los turnos a favor y en contra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Perdón, señor Presidente, es que al leer el artículo 114, entendí que era ahora cuando tenía que hacerlo, antes de la explicación de voto.

El señor **PRESIDENTE**: No, la toma de posición se hace cuando los Grupos que han presentado enmiendas o ejercen turnos en contran han terminado; de lo contrario, su toma de posición incidiría directamente en el desarrollo del debate.

Señor Sáenz Lorenzo, ¿desea hacer uso de la palabra? (**Denegaciones.**)

Señor Martínez-Campillo, no tiene más que continuar en el uso de la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: No iba a entrar en debate, sino que simplemente quería explicar que podría parecer contradictorio que nuestro Grupo no hubiera presentando enmiendas a la disposición transitoria primera y si lo hubiera hecho al artículo 7.º Por tanto, quiero explicar que nosotros entendemos que la disposición transitoria primera en todos sus términos resuelve con mucha corrección lo relativo a ese problema, tan manido en esta ley, de los derechos adquiridos, porque establece un doble tratamiento tanto para las situaciones por sentencia judicial firme como para las que no la tienen, a diferencia y en contradicción con lo que se establece en el artículo 7.º De ahí que nos parezca que esta disposición transitoria primera es una gran aportación a la ley mientras que el artículo 7.º, en contradicción, no lo es. Por tanto, creemos que la paradoja no se produce en nuestra presentación de enmiendas a esta disposición transitoria, sino en la propia contradicción que hay en la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas a las disposiciones transitorias.

En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Ramón Izquierdo, números 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

Efectuada la votación, dio como resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas de la Agrupación Liberal y del señor Pardo Montero a estas disposiciones transitorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del señor Larrínaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones a las disposiciones transitorias.

Votamos las enmiendas del señor Tamames a las disposiciones transitorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana. La número 490 no hace falta votarla, señor Sáenz Lorenzo, porque se podría producir una crisis gramatical. Imagínese que algún señor Diputado votase en contra de la corrección gramatical.

El señor **PEREZ DOBON**: La Real Academia vota, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, pero me parece que ya ha votado, señor Pérez Dobón. La abstención podría significar que alguien no se acuerda de cómo se escribe, lo que es más lógico; pero el voto en contra sería beligerante. (**El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.**)

El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Solicito

votación separada de la enmienda 489, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 489.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 491, de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) que, como decíamos antes, ha enviado una nota a esta Mesa solicitando su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana mantiene sus enmiendas, incluida la 719, según ha manifestado el señor Sedó.

El señor **PEREZ DOBON**: Desearía votación separada de las enmiendas 713 y 714, referentes a la transitoria primera.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos, pues, a votación las enmiendas 713 y 714.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el resto de las enmiendas de Minoría Catalana a las disposiciones transitorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Votamos finalmente las enmiendas de Coalición Popular, que van desde la 335 hasta la 343, inclusive.

Señora Estevan Bolea, ¿podemos votar conjuntamente sus enmiendas?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, pues, las enmiendas de Coalición Popular a estas disposiciones transitorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El Grupo Socialista tenía a estas disposiciones transitorias las enmiendas 550 y 554, ambas inclusive, que han sido incorporadas al texto de la Ponencia en dicho trámite.

Pasamos a la votación de las enmiendas transaccionales ofrecidas en este acto por el Grupo Socialista a las disposiciones transitorias. En primer lugar, la transaccional ofrecida a la disposición transitoria tercera, cuya aprobación significa aprobar, asimismo, dicha disposición.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos seguidamente la transaccional correspondiente a la disposición transitoria cuarta y, por tanto, dicha disposición. (**Rumores.**)

Según el texto que ha sido entregado a la Mesa existe una transaccional a la disposición transitoria cuarta con dos puntos, igual que en el proyecto de ley.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, el problema es que tenía redactado conjuntamente el texto de las tres disposiciones, pero a la disposición transitoria cuarta no hay transacción alguna, ya que no se ha propuesto ninguna modificación sobre el texto de la Ponencia. En la quinta y sexta es donde hay modificaciones sobre el texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, el texto es idéntico, por lo que no hay enmienda transaccional a la disposición transitoria cuarta.

Votamos la transaccional relativa a la disposición transitoria quinta y, por tanto, dicha disposición.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos a continuación la transaccional relativa a la disposición transitoria sexta y, por tanto, dicha disposición.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos seguidamente el resto de las disposiciones transitorias; en primer lugar, la disposición transitoria primera, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la disposición transitoria segunda, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos seguidamente la disposición transitoria cuarta, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a votar la disposición transitoria séptima, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos finalmente la disposición transitoria octava.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Con esto, señorías, entramos en el debate de las enmiendas relativas a las disposiciones adicionales.

A estas disposiciones adicionales el señor Ramón Izquierdo ha presentado las enmiendas 51 a 55, ambas inclusive. Para su defensa, tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Doy por reproducida la defensa de esas enmiendas por sus propios fundamentos y pido que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de la Democracia Cristiana existen las enmiendas 492, 493 y 494. El señor Pérez Dobón tiene la palabra para su defensa.

El señor **PEREZ DOBON**: La enmienda número 492, referente a la disposición adicional tercera, pretende que el plazo para ejercer el derecho de retracto previsto en el apartado 2 se reduzca de un año a seis meses. Nos parece que en este final del siglo de la informática y demás avances hay que reducir el plazo del retracto; lo contrario supone una alteración del régimen de transmisiones, alteración legalmente admitida y establecida. Creemos que un plazo de seis meses es más que suficiente, sobre todo cuando el plazo de tanteo es de tres meses.

Tampoco es bueno que durante un año esté vigente el estado de dependencia o de inseguridad de aquellas transmisiones a las que afecte. El plazo de seis meses parece mucho más razonable y lógico.

La enmienda 493 se refiere a la disposición adicional quinta que, en su apartado 2, distingue según se emplacen las obras a las que el mismo se refiere en la zona de servidumbre de tránsito o en el resto de las zonas de servidumbre de protección.

Pensamos que la diferencia de régimen es demasiado marcada, es excesiva. Dado que la letra b) del número 2

establece al final que este permiso no se otorgará «si no se garantiza, cuando sea necesario la localización alternativa de la servidumbre», consideramos que no se puede ser tan drástico al dejar margen únicamente para las pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación. Como señalamos en nuestra enmienda, siempre deberán admitirse las obras que exijan la conservación y la seguridad de la edificación, así como las pequeñas reparaciones requeridas por su higiene y ornato. Además, en lo que se refiere a zonas muy cercanas al mar creemos que la seguridad del edificio debe estar perfectamente mantenida, entre otras cosas porque es muy difícil que haya edificaciones que estén sólo en la zona de servidumbre de tránsito; normalmente ocupan zona de tránsito y lo que es, propiamente, servidumbre de protección, según este texto se dejaría caer parte de la casa y se conservaría el resto, lo cual no tiene mucho sentido.

En cuanto a la disposición adicional quinta, número 2, letra c), no entendemos por qué razón no se tiene en cuenta el incremento de valor que aquéllas puedan comportar a efectos expropiatorios. Hemos presentado esta enmienda porque no sabemos la razón. Si el portavoz del Grupo Socialista nos lo explicara, podríamos retirarla, pero no vemos ningún motivo para establecer este régimen especial.

El señor **PRESIDENTE**: Minoría Catalana ha presentado las enmiendas números 724, 725 y se ha anunciado la retirada de la enmienda 726. El señor Sedó tiene la palabra.

El señor **SEDO I MARSAL**: Hemos presentado la enmienda 724 a la disposición adicional quinta, número 1, porque consideramos que la redacción del texto del proyecto debería suavizarse, debería atenuarse en aquellas construcciones en relación con las que, según el proyecto de ley, se señala: «... sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas vigente, ...» Ahora se introduce la palabra «entonces» y se dice que serán demolidas dichas construcciones. Puede haber construcciones que hayan tenido licencia urbanística otorgada de conformidad con el planeamiento; es decir, que las construcciones que no tengan licencia urbanística deberán ser demolidas, pero si hay algunas que cuentan con esta licencia deberían ser salvadas de esta demolición.

Señor Presidente, anuncio que la enmienda 725 va a ser retirada porque en la enmienda transaccional que se nos presenta se recoge el espíritu de la nuestra, ya que simplemente pretendíamos que existiera una coherencia en la redacción. Por tanto, retiramos la enmienda 725.

La enmienda 726 no la vamos a retirar. Lo haría si supiera que el artículo 115, que en nuestra enmienda hemos introducido como número 1 de la disposición adicional séptima, pasara a figurar como tal número 1 en dicha disposición, pero hay que tener en cuenta que en esta enmienda a la disposición adicional séptima pretendemos la adición de un número 3. En consecuencia, creo que no es conveniente que retire la enmienda 726. En todo caso,

Dispos.
ficionales
primera
novena

en su trámite correspondiente podría retirar el número 1, pero no el conjunto de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario del CDS ha presentado una enmienda por la que propone una disposición adicional nueva, es la enmienda 394. Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 394 pretende la adición de una disposición adicional, cuyo texto habla por sí mismo, por lo que no hay que explicar la razón de su presentación. Se pretende compeler a la Administración a que realice un censo de islas. Dicho censo contribuiría a resolver esa contradicción que ya apareció a lo largo de los primeros artículos de la ley; me refiero a la contradicción entre islas e islotes. Las islas del territorio español son pocas, mientras que la calificación de islotes es bastante complicada, imprecisa y jurídicamente muy indeterminada. Por consiguiente, una vez que tuviéramos el censo de islas, todo lo que no fuera isla y no estuviera recogido en ese censo serían islotes, y esto nos serviría para clarificar la aplicación de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Popular se han presentado las enmiendas números 344 a la 348, ambas inclusive, a estas disposiciones adicionales. Tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: La enmienda 344 a la disposición adicional tercera, número 2, tiene como objetivo que se modifique, variando la expresión «tres meses» por «un mes», y la expresión «un año» por la de «tres meses» con el fin de que se produzca una igualdad de la Administración con la del administrado.

La enmienda 345 está casi recogida en la enmienda transaccional que ustedes nos han ofrecido en relación con la disposición adicional cuarta. Por tanto, no me extiendo en ella.

En nuestra enmienda 348 proponemos que la disposición adicional quinta pase a ser una transitoria, porque esa es su verdadera naturaleza, aunque ustedes la mantienen.

La enmienda 346 pretende introducir una modificación en la disposición adicional quinta, número 1.

Finalmente, con la enmienda 347 pretendemos suprimir todo el número 2 completo, por tres razones que se explican en su justificación holgadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Ribas.

El señor **RIBAS MARI**: En primer lugar, he de anunciar que en relación con la disposición adicional tercera vamos a aceptar una enmienda, la número 615, aunque no ha sido defendida por no estar presente en la Comisión el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco. Sin embargo, no vamos a aceptar las restantes enmiendas presentadas a dicha disposición adicional, me refiero a las

enmiendas números 51, del señor Ramón Izquierdo, puesto que entendemos que los derechos adquiridos se respetan suficientemente. Tampoco vamos a aceptar la enmienda 492 presentada por la Democracia Cristiana, ni la enmienda 344 presentada por Coalición Popular, ya que entendemos que los plazos no se deben de reducir. En el caso de Coalición Popular consideramos que los plazos que se proponen son demasiado cortos, y en cuanto a la enmienda presentada por la Democracia Cristiana, en la que se hace mención al derecho de retracto, pensamos que tampoco se debe de reducir este plazo que se prevé de un año para dar tiempo suficiente a que la Administración realice todos los trámites correspondientes y obtenga los créditos presupuestarios si son necesarios.

En cuanto a la disposición adicional cuarta la señora Estevan Bolea, portavoz del Grupo de Coalición Popular, ya ha señalado que lo que se propone en su enmienda se recogía en parte en la enmienda transaccional y, en consecuencia, no voy a hacer más comentarios al respecto.

Respecto a la disposición adicional quinta he de afirmar que no podemos estar de acuerdo con lo que se postula en la enmienda 724 presentada por la Minoría Catalana, porque entendemos que en zonas de servidumbre también puede ser exigible la autorización de la Administración del Estado. Pueden haberse dado muchos casos en los que se hayan otorgado licencias, pero que no se haya solicitado la correspondiente autorización a la Administración del Estado. Por esta razón mantenemos el texto en sus términos. La enmienda 346 de Coalición Popular insiste en la virtualidad del Registro de la Propiedad. Nosotros, en coherencia con la postura que hemos mantenido en relación con otros artículos y ante otras enmiendas, vamos a mantenernos, también, en la misma posición. En cuanto a la enmienda 725, de Minoría Catalana, ya se ha manifestado que hemos ofrecido una enmienda transaccional en la que se recoge su texto. Respecto a la enmienda 493 presentada por el PDP he de señalar que pensamos que los términos de «conservación y de seguridad» son demasiado amplios, incluso pueden dar lugar a malentendidos. Además, si lo que se pretende es recuperar zonas de dominio público —y tengamos en cuenta que se trata de una zona que ya debería de estar expedita, es decir, la zona de servidumbre de tránsito, según la Ley de Costas vigente, ya debería de estar libre—, pensamos que, tal como está, sin introducir los conceptos de conservación y de seguridad ya es suficiente.

Sobre la enmienda 494, de la Democracia Cristiana que nos pedía que explicáramos el porqué de nuestra oposición, pensamos que se trata de obras fuera de ordenación y a éstas ya se les permite hacer obras de reparación y mejora; de alguna forma se trata de una contrapartida, es decir, «si ustedes quieren reparar y mejorar estas obras que están fuera de ordenación, les vamos a dar permiso, pero con la condición de que esto no suponga un valor a efectos de expropiación». Es una contrapartida: por un lado se permite la reparación y la mejora y, por otro lado, esa reparación y mejora no debe suponer un aumento del valor.

Estamos en contra de la enmienda 347, del Grupo Po-

pular, a la disposición adicional quinta, apartado 2, porque pensamos que el texto, tal como está redactado, gradúa el régimen aplicable a unas obras que están fuera de ordenación; además, pensamos que este régimen que se propone respeta perfectamente todos los derechos adquiridos.

La enmienda 348 tampoco podemos aceptarla, porque pensamos que no se trata de una transitoria, sino de una adicional a la adicional quinta, sobre todo teniendo en cuenta que muchas de las obras que se van a ver afectadas por esta adicional van a permanecer.

A la disposición adicional séptima hay varias enmiendas, entre ellas, la de Minoría Catalana la número 726, que tiene relación con el artículo 115. Aceptamos el texto del apartado primero de su enmienda, sin embargo, los restantes apartados no; sobre todo, estamos en contra de pretender que la actuación de la Administración central deba tener un carácter supletorio respecto de la de las comunidades autónomas, incluso como se dice en alguna enmienda, creo que es del señor Ramón Izquierdo, de la de las corporaciones locales.

A la disposición adicional décima se ha defendido una enmienda, la 394, del CDS. Pensamos que es innecesaria puesto que también las islas se configuran como dominio público.

Es todo en relación con las adicionales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Simplemente, señor Presidente, para dejar constancia de que cualquier razón es válida para no admitir la enmienda menos la que ha manifestado el portavoz del Grupo Socialista.

La enmienda no pone en duda el carácter de dominio público de las islas e islotes, lo único que se dice es que se haga un censo de las islas e islotes con el fin de saber qué islas existen en España que vayan a tener tal tratamiento y qué islotes, porque el articulado da un tratamiento distinto a islas e islotes. Para salvar lo que podría ser una distinción gramatical, es importante que en España tengamos un censo de islas; el resto serían islotes o pequeños arrecifes, que también están protegidos por la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Señor Presidente, para manifestar que nos han convencido los argumentos del Partido Socialista en relación con la enmienda 494 y, por tanto, la retiramos, pero no con respecto a las otras dos.

Le diré simplemente que con ese argumento presupuestario no estamos de acuerdo, lo que es igual no es ventajoso, si usted lo dice para el retracto lo tenía que haber dado también para el tanteo y la ley dice tres meses. Lo digo para que en el Pleno recurran a otro argumento.

Con respecto a la otra enmienda, que es la número 493,

nos parece que va a ser muy difícil en la práctica distinguir entre lo que es estrictamente servidumbre de protección y servidumbre de tránsito. Nos parece que el precepto es demasiado rígido.

Por tanto, mantenemos esas dos enmiendas y retiramos la 494.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ribas.

El señor **RIBAS MARI**: Muy brevemente, señor Presidente, para recordar al señor Martínez-Campillo que finalmente el tratamiento que hace la ley de los islotes y de las islas es el mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar las enmiendas a las disposiciones adicionales.

En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Mardones a estas disposiciones adicionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Larrínaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación Liberal y del señor Pardo Montero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones; tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

De la Agrupación de la Democracia Cristiana quedan vigentes las enmiendas 492 y 493.

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Pedimos votación separada de ambas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 492.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 493.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a estas disposiciones adicionales.

El señor **RIBAS MARI**: Pedimos votación separada de la enmienda 615.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 615 del Grupo Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos la enmienda 616 del PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Quedan pendientes para votación las enmiendas 724 y 726, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda 394 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas de Coalición Popular números 344, 345, 346, 347 y 348.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Vamos a votar las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista.
Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional a la disposición adicional cuarta y, por tanto, dicha disposición.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos, a continuación, la enmienda transaccional a la disposición adicional quinta y, por tanto, dicha disposición.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos el resto de las disposiciones adicionales. En primer lugar, la disposición adicional primera, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos la disposición adicional segunda, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos la disposición adicional tercera incorporando la enmienda 615 del Grupo PNV votada favorablemente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos la disposición adicional sexta, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos la disposición adicional séptima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
La disposición adicional octava no tiene enmiendas. Vamos a votarla según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos finalmente la disposición adicional novena según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Pasamos a debatir las enmiendas relativas a la disposición derogatoria, las disposiciones finales primera y segunda y la exposición de motivos.
A este bloque de disposiciones solamente hay vivas las enmiendas 395 y 396 del Grupo Parlamentario CDS y la

Dispos
Derog .tr
Dispos
Finales
Exposici
de moti

enmienda 210 de Coalición Popular a la exposición de motivos.

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo para la defensa de las enmiendas 395 y 396.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 395 pretende ser una aportación a la Ley de Costas, que ya anunciamos en el debate de totalidad, y se refiere a la desprotección que, en lo que se refiere al objeto de esta ley, tienen 8.000 kilómetros de costa interior en España. Si 7.500 kilómetros aproximadamente de costa exterior son los que protege esta ley, indudablemente la Ley de Costas no contempla la protección de las riberas lacustres en embalses y lagos. Bien es cierto que hay una legislación dispersa, contenida en algunos decretos de ámbito menor referidos a algunas actividades de deporte, ocio, embarcaderos, etcétera, también en la Ley de Aguas hay alguna referencia, pero no tiene nada que ver con lo que sería la protección de esta ley. La protección de esta ley se refiere tanto a las costas exteriores como a las interiores, si bien tendría un tratamiento distinto, porque no se dan las mismas circunstancias en un caso que en otro, indudablemente, tanto en lo que refiere a mareas como a otras circunstancias especiales que concurren en las costas exteriores. Las costas interiores merecen ser recogidas dentro de esta ley, y como punto de referencia para la reflexión del Grupo Socialista debería ser que en Derecho comparado las leyes de costas siempre son leyes de costas y de riberas lacustres, e incorporan lagos y embalses siempre que tengan una superficie superior a determinadas hectáreas. Creo que esto sería una aportación interesante, porque los problemas de construcción, así como algún problema de vertidos, etcétera, que son los más graves que hemos estudiado aquí y que están apareciendo ahora en las riberas de lagos y embalses, son los que ya aparecieron en las costas españolas en los años sesenta y a los que no se puso freno en aquel momento.

Finalmente, la enmienda 396 intenta aumentar la practicidad de la ley mediante la creación de un instituto público de carácter administrativo que nosotros denominamos Instituto de Conservación de las Costas. Este Instituto no concurría en sus competencias, ni mucho menos, con el Servicio de Costas de la Administración periférica, ni tampoco con las competencias de las comunidades autónomas ni de los ayuntamientos. Sobre todo no concurriría con los Servicios de Costas de la Administración periférica del Estado en la medida en que el servicio de costas tiene más bien una función de control, una función represiva de carácter administrativo, mientras que este Instituto de Conservación sería un organismo administrativo de Derecho público, de fomento, encargado exclusivamente, como decimos en esta enmienda, de recuperar patrimonio público. Nosotros creemos que con el solo ejercicio de la ley no se puede recuperar patrimonio público. Este es un precedente que también existe en otras legislaciones de Derecho comparado y que, a nuestro juicio, dado que cerca del 60 por ciento del patrimonio costero exterior español está de algún modo degradado en mayor o menor medida, contribuiría a lo largo del tiempo a que

aumentara el patrimonio público y, por supuesto, a que aumentara la capacidad de conservación de la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Estevan Bolea para defender la enmienda 210 a la exposición de motivos.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: La mantenemos para el Pleno en donde la expondremos con mayor amplitud. Lo que proponemos es suprimir en el párrafo cuarto del epígrafe 1 la parte en la que se imputa la situación de deterioro por el urbanismo y por otras actuaciones en la zona del litoral a «determinadas actuaciones inconexas, sin la necesaria coordinación entre la legislación del dominio público marítimo y la del suelo...». En realidad, señor Presidente, se debe a la falta de actuación de las Administraciones competentes, no a que no hubiera legislación competente. Ese es el sentido, simplemente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Ribas.

El señor **RIBAS MARI**: En relación a la enmienda 395 del CDS, no sólo respetamos, sino que valoramos y apreciamos la preocupación de este Grupo Parlamentario por la salvaguarda de las riberas de los lagos y de los embalses. Sin embargo, pensamos que una disposición final de esta ley no es el lugar más apropiado para requerir, u ordenar casi, al Gobierno que presente un proyecto de ley sobre riberas de lagos y embalses.

De la misma forma, en cuanto a la enmienda 396, pensamos que en toda la ley se ha huido de cualquier referencia a la organización administrativa, por lo que introducir en esta disposición final una adición relativa precisamente a la creación de un organismo que se llame Instituto de Conservación de las Costas, consideramos que, en este momento, puede ser improcedente. Es decir, sin oponernos frontalmente —podría ser tema de estudio—, en principio no estamos de acuerdo en la inclusión de estas dos enmiendas de adición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Coincido con parte de la tesis del portavoz del Grupo Socialista, en que no es lo mejor, ni mucho menos, incluir la protección de las riberas lacustres en una disposición final, lo que pasa es que nos hemos tenido que acomodar al texto del proyecto, porque sino éste se hubiera tenido que llamar de costas y de riberas lacustres, en cuyo caso todo el articulado hubiera sido absolutamente distinto.

De ahí que, aunque fuera a través de dos leyes, se buscara la protección de ambas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Dobón para tomar posición.

El señor **PEREZ DOBON**: Simplemente para apoyar la enmienda 395, del CDS, que ha defendido el señor Martínez-Campillo, puesto que pensamos que, efectivamente, la regulación actual de los miles y miles de kilómetros de costa interior que tiene España es fragmentaria y dispersa y no se acomoda realmente a una afinidad de protección como la que da el proyecto de ley de costas. Por ello nos parece que, aunque no sea el marco más adecuado, la experiencia demuestra que más vale incluir un principio en un marco inadecuado, porque si no pasan varios o muchos años sin regularse, y vamos a ver destruidas las preciosas costas de los lagos españoles, y sobre todo de los embalses, dentro de unos decenios, como por desgracia lo están kilómetros y kilómetros de las costas marítimas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas.

En primer lugar las 395 y 396. ¿Se pueden votar conjuntamente? (**Denegaciones.**) Por separado.

Votamos la enmienda 395, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 396 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 210, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, señorías, la disposición derogatoria, de acuerdo con el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición derogatoria.

Votamos a continuación la disposición final primera, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición final primera, según el texto de la Ponencia.

Votamos la disposición final segunda, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición final segunda, según el texto de la Ponencia.

Votamos la exposición de motivos del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos del proyecto de ley.

El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Creo que S. S. recuerda que el artículo 119 aparece en el informe de la Ponencia dentro del capítulo 5.º del Título VI y yo creo que debería figurar en el capítulo 4.º, puesto que se refiere a las relaciones entre los ayuntamientos y la Administración del Estado y, por tanto, tendría que estar dentro del capítulo que se titula relaciones interadministrativas.

Está bien la ubicación en el artículo 119, pero el capítulo 5.º debería comprender el artículo 120 solamente. Es decir, el rótulo tendría que estar detrás y no delante.

El señor **PRESIDENTE**: Además había otro cambio «in voce» como se hace en los proyectos de ley, por lo que al final sometemos a votación las modificaciones que han surgido debido a las votaciones a lo largo de todo el debate del proyecto de ley, así como los rótulos del mismo.

Hacemos esa votación global, cuyo resultado será materializado por los servicios de la Cámara, en cuanto a situación de los capítulos, títulos y rótulos del proyecto, de acuerdo con las votaciones y propuestas que se han hecho a lo largo de todo el debate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la propuesta de nueva ordenación, resultado de las votaciones acaecidas a lo largo del debate del proyecto de ley y de las propuestas de modificación «in voce» habidas, y los rótulos del proyecto.

Señorías, con esta votación queda finalizado el dictamen por la Comisión del proyecto de ley de Costas, que será tramitado en el Pleno.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961